



CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 56 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1278, QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en uso de las facultades que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 56 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1278, QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto modificar el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley, tiene por finalidad la generación de recursos económicos de los residuos sólidos por parte de los gobiernos locales a fin de que puedan implementar mayores equipos y herramientas para el trabajo de la limpieza pública, recolección y transporte de residuos sólidos.

Artículo 3.- Modificatoria del artículo 56 del Decreto Legislativo N.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Modifíquese el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 56.- Comercialización de residuos sólidos

La comercialización de residuos **sólidos** que van a ser objeto de valorización es efectuada directamente por los **gobiernos locales**, el generador o a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, según corresponda.



CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Implementación de la presente Ley

Las municipalidades implementarán las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. - Adecuación de la reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados calendarios desde la vigencia de la presente ley, adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1278, a lo dispuesto en la presente ley.

CHERYL TRIGOZO REATEGUI

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 13:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 13:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:29:02-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 13:48:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 11:56:11-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 09:53:40-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 10:17:58-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 11:29:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Introducción:

Los residuos sólidos desde la nueva ley de residuos sólidos está considerado como un insumo que pueden darle valor a la basura, en tal sentido, se encuentra la industrialización del reciclaje de manera que se genere ingresos, nuevas tecnologías para el manejo de los residuos sólidos.

Estas nuevas tecnologías del manejo de los residuos sólidos y la promoción deben estar incorporados también los gobiernos locales que involucra a los ciudadanos, dentro de una política de modernización de la gestión pública del estado.

Cabe señalar, que los gobiernos locales, deben tener en cuenta la prioridad reducir residuos sólidos de manera eficiente en el uso de los materiales, y que los residuos sólidos sean **vistos como recursos**, buscando mejorar el servicio y la gestión de los residuos sólidos en el país, por lo que, una de las necesidades urgentes es que el servicio sea sostenible.

En las ciudades del país, los ciudadanos producen más basura, considero que la mejora continua en una política de modernización del estado, las municipalidades cumplen un rol importante para la sociedad y no sólo se requieren de voluntades, sino que su implementación tecnológica requiere de recursos económicos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los gobiernos locales cumplen un rol importante en su distrito cercado tiene como función el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en las ciudades en cada región del Perú.
- El Ministerio del Medio Ambiente - MINAM, cumple una función rectora importante en la materia de residuos sólidos, desde una política importante en el tratamiento adecuado de los residuos sólidos a través de los gobiernos locales a fin de tener ciudades limpias, en razón que atraerá mayor inversión. El apoyo del MINAM es importante en el fortalecimiento de los gobiernos locales, sin embargo, no es suficiente.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa es importante que se modifique la ley de residuos sólidos, para que los gobiernos locales puedan generar recursos económicos de los residuos sólidos para la sostenibilidad del servicio público que comprende el (i) el servicio de recolección, transporte y disposición

final de los residuos sólidos, (ii) el servicio de barrido de calles, limpieza de vías, plazas, demás áreas públicas.

Así también, puedan implementarse mayores equipos y herramientas para el trabajo de la limpieza pública, recolección y transporte de residuos sólidos, para tal fin se requiere modificar el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, incorporándose a las municipalidades la función de la comercialización de residuos **sólidos**.

Los gobiernos locales, cuentan con una recaudación deficiente, porque justamente existe un alto índice de morosidad en el pago de arbitrios municipales teniendo como resultado un impacto negativo en la prestación de los servicios y consecuentemente una afectación en la salud pública, el medio ambiente.

"De acuerdo al informe realizado por la Contraloría General de la República:

**GERENCIA DE CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y
AMBIENTE**

INFORME N° 3583-2022-CG/AGR-SOP

**INFORME CONSOLIDADO DEL OPERATIVO DE CONTROL
SIMULTÁNEO**

**"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN
MUNICIPALIDADES 2022"**

Elaboración: Propia

Fuente: Prestación del Servicio de Limpieza Pública en Municipalidades 2022

En la Gestión de Arbitrios de Limpieza Pública, como resultado de las visitas de control realizadas a las 696 municipalidades, **se tiene que el 58% registra un porcentaje promedio mayor o igual a 40% de morosidad para el año 2021.**

Por otro lado, un porcentaje mayor al 99% no ha suscrito algún convenio con empresas de servicios de saneamiento u otras de su jurisdicción con la finalidad de efectuar el cobro por la tasa de prestación del servicio de limpieza pública y de este modo fortalecer la sostenibilidad del referido servicio.

De este informe se puede deducir que las municipalidades del Perú tienen graves problemas en los procesos de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y en la cobranza de estos servicios, evidenciándose que el 76% de las municipalidades no disponen de un relleno sanitario, y peor aún de plantas de tratamiento de residuos sólidos que sería lo ideal. **Esta situación genera altos niveles de contaminación perjudicando gravemente a la comunidad**".

Impacto ambiental con relación a los residuos sólidos

Los residuos sólidos son producidos por las distintas actividades de las personas, el inconveniente de generación de residuos sólidos se fue agudizando en razón de su aumento. Las personas en su convivencia diaria y el medio ambiente en la comunidad donde reside se han enfrentado al tema de los residuos sólidos, en los siguientes problemas en salud pública, contaminación ambiental por el mal manejo de los residuos sólidos. Estas situaciones afectan nuestra calidad de vida, impidiendo que estemos en armonía con nuestro entorno y afectando a la comunidad en general.

"El creciente desarrollo urbano y, por ende, la gran concentración poblacional del país ha generado un deterioro del paisaje y de la calidad de vida por la falta de cultura en cuanto al manejo de los residuos sólidos¹".

En atención a lo señalado en los literales d) y e) del artículo 5 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, con relación al principio de responsabilidad compartida y al principio de protección del ambiente y la salud pública, se garantizará la **sostenibilidad de los servicios públicos**, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado. Los principios protegidos en la Constitución y la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento².

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.1 Constitución Política del Perú

El numeral 22 del artículo 2, y artículo 67 establece que toda persona tiene el derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente.

¹https://www.minam.gob.pe/provecolegios/Curso/cursos-virtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

² Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por D.S. 014-2017-MINAM.

El artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El numeral 5 del artículo 195°, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Artículos 102° y 103°, Atribuciones del Congreso y función legislativa.

El Congreso puede expedir leyes, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos en protección de la salud pública, el medio ambiente en beneficio de la población.

1.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

El Artículo I del Título Preliminar, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Artículo VII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"

Artículo X del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

El artículo 80, reconocen que las municipalidades distritales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; entre las que se encuentra la de proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos

1.3 La Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783

El artículo 36°, señala las Competencias compartidas en:

- a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primarios, secundarios y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.
- b) Salud pública.
- c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.
- d) Gestión sostenible de los recursos naturales y **mejoramiento de la calidad ambiental**.
- e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

1.4 La Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

El artículo 113°, numeral 113.1 señala

"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes".

El inciso b) del numeral 113.2, señala como uno de los objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, "Prevenir, controlar, restringir y evitar

según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas".

1.5 Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM
(...)

Artículo 2°.- Finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos

La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad de prevención o minimización de la generación de los residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. (...), **siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.**

Artículo 3°.- Del servicio de limpieza pública

El estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los servicios de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades.
(...)

Artículo 22 establece que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.

1.6 Tribunal Constitucional

Expediente número 0048-2004-PI/TC, señala que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos:

1. El derecho a gozar de ese medio ambiente y
2. El derecho a que este medio ambiente se preserve.

El fundamento 31 de la sentencia del Tribunal Constitucional con respecto al artículo 67° de la constitución política del Perú, señala en el tema de la política nacional del estado que el estado tiene la obligación de instituir la política nacional del ambiente, ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete

a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo.

El fundamento 33, manifiesta de una interpretación sistemática del artículo 2°, inciso 22) y de los artículos 66° y 67° de la Constitución, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia, es el reconocimiento de que los recursos naturales -especialmente los no renovables- en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto.

Expediente número 0048-2004-PI/TC ha señalado:

(...).

"Que las competencias de los gobiernos municipales no son cerradas, como toda garantía institucional, la autonomía municipal es susceptible de ser objeto, en virtud de una ley, de desarrollo, regulación y limitaciones en su contenido, siempre que ellos se realicen dentro de los límites del orden competencial que la Constitución prevé y en respeto del contenido esencial de la institución, que no puede ser alterado.

(...)

En criterio del Tribunal Constitucional, la "**ley**" a la que hacen alusión los artículos referidos **es la ley parlamentaria**, y, más concretamente, la ley orgánica, pues, de conformidad con el artículo 106° de la Constitución, "mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución.

(...)

Competencias compartidas

Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados.

La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel. Competencias delegables:

Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación."

La integración en el bloque de otras normas legales.

Sin embargo, lo recién expresado no significa que allí se agoten las normas que pueden conformar el bloque de constitucionalidad. La apertura de éste a **otras normas, ya sean leyes orgánicas o simples leyes estatales o decretos legislativos, depende del tipo de materias que hayan sido reguladas por una ordenanza regional y, particularmente, de la clase de competencia (exclusiva, compartida o delegable)** de que se trate.

Así, a los principios constitucionales que determinan el reparto competencial que han sido desarrollados hasta el momento (supremacía constitucional, unidad, cooperación y lealtad regional, taxatividad, tutela y control, y competencia), cabe agregar los principios de efecto útil y progresividad.

Principio del efecto útil y poderes implícitos.

A juicio del Tribunal, cada vez que una norma (constitucional o legal) confiere una competencia a los gobiernos regionales, debe entenderse como que ésta contiene normas implícitas de sub-competencia para reglamentar la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida a los gobiernos regionales carecería de eficacia práctica o utilidad.

El principio del efecto útil, así, pretende flexibilizar la rigidez del principio de taxatividad, de modo que la predeterminación difusa en torno a los alcances de una competencia por la ley orgánica o la Constitución, no termine por entorpecer un proceso que, en principio se ha previsto como progresivo y ordenado conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias (artículo 188° de la Constitución).

Principio de progresividad en la asignación de competencias y transferencia de recursos.

El proceso de descentralización del poder estatal mediante el establecimiento de las regiones y sus gobiernos regionales no es un acto acabado o definitivo, pues se realiza por etapas, conforme dispone el artículo 188° de la Constitución.

En esa línea, sobre el legislador nacional pesa un mandato constitucional que lo obliga a no adoptar medidas regresivas que posterguen el proceso de regionalización o dificulten irrazonablemente la asignación adecuada de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, conforme enuncia el artículo 188° de la Constitución; en la medida, **claro está, de que exista disponibilidad**

presupuestal y de gasto público para tales efectos (Undécima Disposición Final y Transitoria de la Constitución).³"

1.7 Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica

(...)

El artículo 11°.- Derecho a un Medio Ambiente Sano. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1 La presente iniciativa legislativa, propone modificar el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para que los gobiernos locales puedan generar recursos económicos de los residuos sólidos para la sostenibilidad de los servicios públicos de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, barrido de calles, limpieza de vías, plazas, demás áreas públicas.

3.2 La propuesta legislativa no contraviene el bloque constitucional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"El Tribunal Constitucional (TC) con relación a la autonomía de las municipalidades no son cerradas como toda garantía institucional, la autonomía municipal es susceptible de ser objeto, en virtud de una ley, de desarrollo, regulación y limitaciones en su contenido, siempre que ellos se realicen dentro de los límites del orden competencial que la Constitución prevé y en respeto del contenido esencial de la institución, que no puede ser alterado.

(...)

En criterio del Tribunal Constitucional, la "ley" a la que hacen alusión los artículos referidos es la ley parlamentaria, y, más concretamente, la ley orgánica, pues, de conformidad con el artículo 106° de la Constitución, "mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución".

(...)

Competencias compartidas

³ Exp. 004-96-I/TC Vaso de Leche Lima SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a tres de enero de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Constitucional,

Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.

La integración en el bloque de otras normas legales.

Sin embargo, lo recién expresado no significa que allí se agoten las normas que pueden conformar el bloque de constitucionalidad. La apertura de éste a otras normas, ya sean leyes orgánicas o simples leyes estatales o decretos legislativos, depende del tipo de materias que hayan sido reguladas por una ordenanza regional y, particularmente, de la clase de competencia (exclusiva, compartida o delegable) de que se trate".

Artículo VII del TP:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"

Artículo X del TP:

"Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Cuadro comparativo.

TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 56 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 – LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 56 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 – LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
---	--

Artículo 56.- Comercialización de residuos sólidos La comercialización de residuos que van a ser objeto de valorización es efectuada directamente por el generador o a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, según corresponda.	Artículo 56.- Comercialización de residuos sólidos La comercialización de residuos sólidos que van a ser objeto de valorización es efectuada directamente por los gobiernos locales, el generador o a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, según corresponda.
---	--

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Costo. -

La iniciativa legislativa que plantea modificatoria del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, no generará gasto el tesoro público, más bien generará recursos económicos para el estado en este caso, a favor de los gobiernos locales, a través de los recursos directamente recaudados.

2.- Beneficios. -

Los beneficios de la modificación del artículo 56 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278:

-Generación de recursos económicos de residuos sólidos por parte de los gobiernos locales, a fin de que puedan implementar mayores equipos y herramientas para el trabajo de la limpieza pública, recolección y transporte de residuos sólidos.

Garantizará una disposición final de los mismos.

-Coadyuvará al cuidado del medio ambiente

-Mejorará y aumentará la calidad de vida de las personas y el mejor disfrute de los derechos humanos, como consecuencia de las exigencias de las nuevas políticas de salud ambiental.

-Contribuirá con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que constituye un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

-Fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental

-Promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental

-Estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo".

V. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa tendrá incidencia ambiental positiva considerando que busca sembrar los principios fundamentales para enfrentar la triple crisis que afrontamos. Estas son las amenazas ambientales interconectadas al que desafiamos: el cambio climático, la contaminación y la pérdida de la biodiversidad, las cuales afectan gravemente a la salud pública.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley (PL) es concordante con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, respecto al desarrollo sostenible y gestión ambiental, referido a la protección del medio ambiente y acuerdos sobre desarrollo sostenible con otros países.

Acuerdo Nacional 19.

- Desarrollo sostenible y gestión ambiental, mediante el cual se integran la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú.

- Institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y

ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado:

- Fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental
- Promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental
- Impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias
- Incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales
- Estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo
- Promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas
- Promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje
- Fortalecerá la educación y la investigación ambiental
- Cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico
- Desarrollará la Estrategia Nacional de **Comercio y Ambiente**.